

RESOLUCIÓN No. 00428

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, modificada por la Resolución 3622 del 15 de diciembre de 2017, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en ejercicio de las facultades de control y vigilancia ejercidas por esta autoridad ambiental y en coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá, se realizó aprehensión preventiva de 29 ejemplares de fauna silvestre, en atención a que sus tenedores no portaban el respectivo salvoconducto de movilización exigido por la normatividad ambiental vigente, como consta en las actas que reposan en los expedientes sancionatorios ambientales correspondientes.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del Centro de Recepción y Rehabilitación de Fauna y Flora Silvestre, procedió a realizar la valoración biológica, veterinaria y zootécnica, así como las estrategias de conservación de los especímenes a liberar, atendiendo los protocolos de rehabilitación de los taxones preseleccionados, realizándose la evaluación comportamental respectiva por parte de los profesionales del CRRFFS, emitiendo los conceptos técnicos 07333 del 06 de diciembre del 2017, 01325 del 09 de febrero del 2018, 01326 del 09 de febrero del 2018, 8714 del 27 de diciembre de 2017, 01321 del 09 de febrero del 2018, 8699 del 27 de diciembre de 2017, 8137 del 18 de diciembre de 2017, 1324 del 9 de febrero de 2018, 1469 del 14 de febrero de 2018, 6401 del 20 de noviembre de 2017, 9229 del 30 diciembre de 2017 y 2770 del 21 de junio de 2017.

Que mediante radicados 2018EE10494 del 19 de enero y 2018EE23417 del 8 de febrero de 2018, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre solicitó a la Corporación

Página 1 de 25

RESOLUCIÓN No. 00428

Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, el apoyo para realizar una jordana de liberación de fauna silvestre, en la jurisdicción de dicha Entidad. Ha esta solicitud, la Corporación dio respuesta positiva mediante comunicación telefónica y correo electrónico.

Que una vez consultada a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, dicha entidad definió como lugar de liberación el área del Eco-parque los Besotes o Parque Natural Regional de Valledupar, localizado entre los corregimientos de Los Corazones y Río Seco en el municipio de Valledupar.

Que para el caso de dos ejemplares de *Pyrrhura caliptera*, una vez consultada la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, esta definió como lugar de liberación la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá (RFPPCARB).

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 1480 del 14 de febrero de 2018, evaluó la posible liberación de especímenes ingresados y rehabilitados en el Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

“CONCEPTO TÉCNICO

La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA apoyó, junto a la Policía Nacional, la incautación de 29 ejemplares de fauna silvestre que fueron víctimas del tráfico ilegal. De estas jornadas se dejó constancia mediante acta de incautación, así como, se emitieron los respectivos conceptos técnicos que soportan estos procedimientos. A continuación relacionamos los procesos de carácter sancionatorio que fueron adelantados.

No. IND.	ESPECIE	CUI/CUN	TIPO DE RECUPERACION	No. De acta	CONCEPTO TÉCNICO Y EXPEDIENTE SANCIONATORIO
1	<i>Spinus spinescens</i>	38AV2017- 1631	Incautación	AI-06- 12-17- SDA-0C- 010.	Concepto Técnico No. 07333, 06 de diciembre del 2017 (2017IE247998) Expediente SDA-08-2018-21
2	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2017/403	Incautación	AI-SA- 11-1217- 0177//CO20170 766	Concepto Técnico No. 01325, 09 de febrero del 2018 (2018IE23680) Expediente SDA-08-2018-117
3	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2017/404	Incautación	AI-SA- 11-1217- 0177//CO20170 766	Concepto Técnico No. 01325, 09 de febrero del 2018 (2018IE23680) Expediente SDA-08-2018-117



RESOLUCIÓN No. 00428

No. IND.	ESPECIE	CUI/CUN	TIPO DE RECUPERACION	No. De acta	CONCEPTO TÉCNICO Y EXPEDIENTE SANCIONATORIO
4	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2017/405	Incautación	AI-SA- 12-12-17-0178//CO20170766	Concepto Técnico No. 01325, 09 de febrero del 2018 (2018IE23680) Expediente SDA-08-2018-117
5	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2017/1110	Incautación	AI SA-03-08-17-0108//CO 20171091	Concepto Técnico No. 8714, 27 de diciembre del 2017 (2017IE264830) Expediente SDA-08-2018-109
6	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2017/1127	Incautación	AI SA-07-08-17-0110//CO 20170766	Concepto Técnico No. 01321, 09 de febrero del 2018 (2018IE23670) SDA-08-2018-115
7	<i>Forpus conspicillatus</i>	38AV2017/985	Incautación	AI-SA-18-06-17/0081	Concepto Técnico No. 08699, 27 de diciembre del 2017 (2017IE264513) Expediente SDA-08-2018-110
8	<i>Rhynoclemmis diademata</i>	38RE2015/091	Incautación	80	Concepto Técnico No. 08137, 18 de diciembre del 2017 (2017IE256412) Expediente SDA-08-2018-70
9	<i>Rhynoclemmis diademata</i>	38RE2015/366	Incautación	240	Expediente SDA-08-20-15-6105
10	<i>Pyrrhura caliptera</i>	38AV2017/1201	Incautación	AI-SA- 01-09-17-0125 /CO20170766	Concepto Técnico No. 01324, 09 de febrero del 2018 (2018IE23679) Expediente SDA-08-2018-118
11	<i>Pyrrhura caliptera</i>	38AV2017/1200	Incautación	AI-SA- 01-09-17-0125 /CO20170766	Concepto Técnico No. 01324, 09 de febrero del 2018 (2018IE23679) Expediente SDA-08-2018-118
12	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2017/1600	Incautación	SDA-OC- 010	Concepto Técnico No. 07333, 06 de diciembre del 2017 (2017IE247998) SDA-08-2018-21
13	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2017/1601	Incautación	SDA-OC- 010	Concepto Técnico No. 07333, 06 de diciembre del 2017 (2017IE247998) SDA-08-2018-21



RESOLUCIÓN No. 00428

No. IND.	ESPECIE	CUI/CUN	TIPO DE RECUPERACION	No. De acta	CONCEPTO TÉCNICO Y EXPEDIENTE SANCIONATORIO
14	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2017/1602	Incautación	SDA-OC- 010	Concepto Técnico No. 07333, 06 de diciembre del 2017 (2017IE247998) SDA-08-2018-21
15	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2017/1603	Incautación	SDA-OC- 010	Concepto Técnico No. 07333, 06 de diciembre del 2017 (2017IE247998) SDA-08-2018-21
16	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2017/1604	Incautación	SDA-OC- 010	Concepto Técnico No. 07333, 06 de diciembre del 2017 (2017IE247998) SDA-08-2018-21
17	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2017/1605	Incautación	SDA-OC- 010	Concepto Técnico No. 07333, 06 de diciembre del 2017 (2017IE247998) SDA-08-2018-21
18	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2017/1608	Incautación	SDA-OC- 010	Concepto Técnico No. 07333, 06 de diciembre del 2017 (2017IE247998) SDA-08-2018-21
19	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2017/1609	Incautación	SDA-OC- 010	Concepto Técnico No. 07333, 06 de diciembre del 2017 (2017IE247998) SDA-08-2018-21
20	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2017/1610	Incautación	SDA-OC- 010	Concepto Técnico No. 07333, 06 de diciembre del 2017 (2017IE247998) SDA-08-2018-21
21	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2015/993	Incautación	175	Informe Técnico No. 175 SDA-08-2015-5020
22	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2016/1465	Incautación	263	Concepto Técnico No. 01469, 14 de febrero del 2018 (2018IE27540) SDA-08-2018-132
23	<i>Eupsittula pertinax</i>	38AV2017/1140	Incautación	112	Concepto Técnico No. 06401, 20 de noviembre del 2017 (2017IE231668) SDA-08-2018-104
24	<i>Eupsittula pertinax</i>	38AV2017/1141	Incautación	112	Concepto Técnico No. 06401, 20 de noviembre del 2017 (2017IE231668) SDA-08-2018-104

RESOLUCIÓN No. 00428

No. IND.	ESPECIE	CUI/CUN	TIPO DE RECUPERACION	No. De acta	CONCEPTO TÉCNICO Y EXPEDIENTE SANCIONATORIO
25	<i>Sporophila intermedia</i>	38AV2017/1262	Incautación	AI-SA- 28-09-2017-0145/20170857	Concepto Técnico No. 9229, 30 de diciembre del 2017 (2017IE269035) SDA-08-2018-46
26	<i>Icterus chrysater</i>	38AV2017/805	Incautación	OC AI 2-21/Abr/2017	Concepto Técnico No. 02770, 21 de junio del 2017 (2017IE113990) SDA-08-2018- 133
27	<i>Icterus chrysater</i>	38AV2017/806	Incautación	OC AI 2-21/Abr/2017	Concepto Técnico No. 02770, 21 de junio del 2017 (2017IE113990) SDA-08-2018- 133

Información de los ejemplares

Según lo relacionado por el Instituto Distrital para la Protección y Bienestar Animal IDPYBA en los conceptos técnicos 382018054, 382018049, 382018053, 38201799, 382018052, 382018047, 382018050, 382018051, 382018048 y 382018061, los ejemplares evaluados presentan las siguientes condiciones biológicas, veterinarias y zootécnicas que los hacen aptos para su liberación:

Consideraciones finales

Brotogeris jugularis

De acuerdo con la evaluación y evolución veterinaria, biológica y zootécnica, los individuos son aptos para ser liberados al medio natural. En términos de salud los animales finalizaron su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico y al examen clínico para la emisión del concepto técnico presentaron buenas condiciones de salud y condición corporal. Los animales presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento y vuelan y perchan adecuadamente lo que permitirá su adaptación y supervivencia al medio natural. Mantienen sus conductas naturales, vuelan, trepan, perchan satisfactoriamente.

Chelonoidis carbonarius

De acuerdo con la evolución veterinaria, biológica y zootécnica que los tres individuos han evidenciado desde su ingreso al CRRFFS hasta la fecha, se concluye que en términos de salud y de comportamiento, los tres animales se encuentran en condición óptima para su supervivencia en el medio natural. Esto soportado en una condición corporal y peso adecuados para su tamaño y estado de desarrollo, y el despliegue

RESOLUCIÓN No. 00428

de conductas defensivas, escapistas y de forrajeo, siendo capaces de esconderse parcialmente en su caparazón, buscar alimento y desplazarse sin novedades. Estas características permiten reconocer su capacidad de supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.

Adicionalmente, el retorno de estos individuos al medio silvestre podría contribuir al estado de conservación de la especie en el área específica de su distribución, dada su categoría de Vulnerable a nivel nacional.

Eupsittula pertinax

De acuerdo con la evaluación y evolución veterinaria, biológica y zootécnica, los individuos son aptos para ser liberados al medio natural. En términos de salud los animales finalizaron su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico, y al examen clínico presentaron buena condición general y condición corporal. Su plumaje se encuentra completo y en buen estado. Los animales despliegan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento (forrajeo), vuelan y perchan apropiadamente, y mantienen conductas defensivas y amenazantes ante la presencia del ser humano. Esto les permitirá su adaptación y supervivencia en el medio natural.

Adicionalmente con la información que se tiene al momento de elaborar el Concepto Técnico, no parecen representar riesgo etológico, genético o epidemiológico para las poblaciones residentes en el área de liberación seleccionada.

Forpus conspicillatus

De acuerdo con la evolución veterinaria, biológica y zootécnica que ambos individuos han evidenciado desde su ingreso al CRRFFS hasta la fecha, se concluye que en términos de salud, los animales presentan condiciones óptimas para su supervivencia en el medio natural, soportadas por una condición corporal y un peso adecuados para su tamaño y estadio de desarrollo (adultos ambos).

Adicionalmente, evidencian el despliegue satisfactorio de conductas defensivas, escapistas y de forrajeo, siendo capaces de volar, esquivar obstáculos, acceder al alimento en los comederos dispuestos y cambiar de percha según necesidad. Estas características permiten reconocer su capacidad de supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológico básicos; esto es, áreas de bosque secundario, conformadas por árboles y arbustos frutales, localizadas en espacios rurales donde preferiblemente se cuente con el registro de presencia de la especie.

Rhinoclemmys diademata



RESOLUCIÓN No. 00428

De acuerdo con la evolución veterinaria, biológica y zootécnica que los dos individuos han evidenciado desde su ingreso al CRRFFS hasta la fecha, se concluye que en términos de salud los animales se encuentran en condición óptima para su supervivencia en el medio natural, soportado esto en una condición corporal y peso adecuados para su tamaño y estado de desarrollo. Adicionalmente evidencian un despliegue satisfactorio de conductas defensivas, escapistas y de forrajeo, siendo capaces de esconderse completamente en su caparazón, buscar alimento y desplazarse sin novedades.

Estas características permiten reconocer su capacidad de supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos. Adicionalmente su retorno al medio silvestre en el área de distribución natural -que para la especie es bastante restringida-, puede aportar al estado de conservación de las poblaciones in-situ, dada su actual condición como especie En Peligro a nivel nacional y Casi amenazada a nivel global.

Sicalis flaveola

De acuerdo con la evaluación y evolución veterinaria, biológica y zootécnica, los individuos son aptos para ser liberados al medio natural. En términos de salud los animales finalizaron su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico y al examen clínico para la emisión del concepto técnico ambos presentaron buena condición corporal. Los animales despliegan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, y vuelan y perchan adecuadamente, lo que permitirá su adaptación y supervivencia en el medio natural.

Spinus spinescens

De acuerdo con la evaluación y evolución veterinaria, biológica y zootécnica, el individuo es apto para ser liberado al medio natural. En términos de salud, finalizó su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico en la Resolución 2064 de 2010 y los protocolos del CRRFFS, y al examen clínico para la emisión del concepto técnico presentó buena condición general y de condición corporal. Presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, y vuela y percha adecuadamente, lo que permitirá su adaptación y supervivencia en el medio natural. Se sugiere liberar lo más pronto posible con otros individuos que presentan distribución local.

Sporophila intermedia

De acuerdo con la evaluación y evolución veterinaria, biológica y zootécnica, el individuo es apto para ser liberado al medio natural. En términos de salud, finalizó su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico

RESOLUCIÓN No. 00428

(Resolución 2064 de 2010 y protocolos internos del CRRFFS), y presenta buenas condiciones de salud y de condición corporal. Presenta conductas adecuadas de forrajeo, es escapista a la presencia humana, y vuela y percha adecuadamente; todas condiciones y características que le permitirán su adaptación y supervivencia en el medio natural.

Pyrrhura calliptera

De acuerdo con la evaluación y evolución veterinaria, biológica y zootécnica, los dos individuos son aptos para ser liberados al medio natural. En términos de salud, los animales finalizaron su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico. Al examen clínico para la emisión del concepto técnico, ambos individuos presentaron buenas condiciones de salud y de condición corporal (3/5). Su plumaje se encuentra completo y en buena condición. Los animales despliegan conductas de forrajeo adecuadas (búsqueda y obtención de alimento), vuelan y perchan apropiadamente, y se mantienen alerta y con actitud defensiva a la presencia humana; por esto, se consideran aptas para su adaptación y supervivencia en el medio natural.

Adicionalmente con la información que se tiene al momento de elaborar el Concepto Técnico, su liberación no parece representar riesgo etológico, genético o epidemiológico para las poblaciones residentes. Por otra parte, liberar individuos de esta especie amenazada al medio silvestre constituiría, en cierta medida, un aporte al estado de conservación de la misma en el área específica de su distribución.

Icterus chrysater

De acuerdo con la valoración veterinaria, biológica y zootécnica los individuos han evidenciado desde su ingreso, condiciones óptimas para su supervivencia en el medio natural, soportadas por una condición corporal y un peso adecuados para su tamaño y estadio de desarrollo (adultos). Adicionalmente, evidencian el despliegue satisfactorio de conductas defensivas, escapistas y de búsqueda y consumo de alimento. Vuelan y perchan adecuadamente. Estas características permiten reconocer su capacidad de supervivencia en un ambiente que cubra sus requerimientos ecológicos. Adicionalmente con la información que se tiene al momento de elaborar el Concepto Técnico, no parecen representar riesgo etológico, genético o epidemiológico para las poblaciones residentes en el área de liberación seleccionada.

Concepto

El personal del IDPYBA remitió lista de especímenes de fauna silvestre que se encontraban aptos para retornar a su medio natural. Esta lista incluía un total de 29



RESOLUCIÓN No. 00428

*ejemplares de las especies *Spinus spinescens*, *Chelonoidis carbonarius*, *Sicalis flaveola*, *Forpus conspicillatus*, *Rhynoclemmis diademata*, *Pyrrhura caliptera*, *Brotogeris jugularis*, *Eupsittula pertinax*, *Icterus chrysater* y *Sporophila intermedia*, que fueron obtenidos por incautación por parte de la SDA y la Policía Nacional.*

Es importante mencionar que una vez el CRRFFS indica los animales que se encuentren aptos para su liberación, se procede en el menor tiempo posible a realizar la gestión y liberación, a fin de no comprometer el bienestar de los individuos. En este orden de ideas, es de vital importancia que la fauna silvestre no permanezca mayor tiempo del requerido en el CRRFFS, dado que podría ser objeto de situaciones que afecten su bienestar y pueda impedir su posterior liberación y/o comportamiento normal en el medio silvestre.

*Es importante recalcar que el estado de cautiverio del animal silvestre es en esencia uno de los peores panoramas para los individuos provenientes de extracción natural, puesto que se someten a un entorno que constantemente los reta a defenderse, agredir, escapar y situarse en confinamientos donde muchos de estos comportamientos se restringen, lo que genera una alta carga de estrés, una progresiva disminución de la respuesta inmune y por consiguiente una susceptibilidad a agentes que portan normalmente y que en otro entorno no serían patógenos (p.ej *Chlamydia psittaci*, *Leptospira* sp), así como, a aquellos a los que está enfrentándose como primer contacto. Si bien los esfuerzos que se adelantan en los CAVs para disminuir el contagio y propagación de enfermedades entre los especímenes son persistentes, no se puede desconocer que la cantidad de especímenes, el tiempo de mantenimiento en los centros y la variabilidad en su procedencia y manejo previo, incrementa la probabilidad de contagio de especímenes sanos que son ingresados a los mismos.*

A lo anterior se suma la inevitable manipulación que se genera dentro de los centros de rescate, producto de traslados, exámenes clínicos, contención para control de marcaje y otros procedimientos que son idealmente programados con baja frecuencia, para impedir que estos niveles de estrés se exacerbén, pero dentro de cualquiera de estas actividades, una reacción desfavorable, puede ocurrir.

Estas reacciones pueden ser transitorias o pueden concluir con la muerte del animal. Pueden aparecer súbitamente arritmias cardíacas, anoxia e hipoglicemia en donde, si no hay intervención médica, puede resultar fatal. Se puede presentar hipertermia o hipotermia, dilatación gástrica, acidosis, shock, entre otras, que bien podrían evitarse de ser programadas las liberaciones lo más pronto posible, una vez los especímenes tengan las condiciones, sanitarias, médicas y biológicas que les permitan desempeñarse favorablemente en su ambiente natural.



RESOLUCIÓN No. 00428

Todas las anteriores corresponden a situaciones intrínsecas que comprometen la salud del animal, pero existen razones extrínsecas, que si bien son contempladas dentro de los manejos de encierros en los CAV's, en ocasiones no pueden escapar de que esto ocurra; es el caso de las agresiones por parte de otros animales, las cuales pueden presentarse con cierta frecuencia, motivadas por el confinamiento y la necesidad de escape constante; estas agresiones pueden implicar afectaciones graves en la salud del ejemplar, especialmente en aves, dado que se presenta pérdida de plumaje esencial para el desarrollo de vuelo y supervivencia en el medio natural. En muchas ocasiones, estas agresiones impiden la salida de los ejemplares, los cuales deben quedarse en cautiverio hasta su recuperación (que para el caso de aves podría tardarse hasta 2 años). De aquí la importancia de disminuir la exposición de fauna silvestre a situaciones de cautiverio como la expuesta anteriormente.

Otro factor importante a tener en cuenta es la forma, tamaño, sustrato, enriquecimiento ambiental y disponibilidad de otros medios de enriquecimiento brindado en los cerramientos del CRRFFS, puesto que no es posible igualar las condiciones que son brindadas en el medio natural de la fauna silvestre. Es por esto que el confort calórico, la humedad relativa, las ofertas de refugio, el aislamiento del contacto humano y de estímulos exteriores de origen antrópico son difíciles de controlar, aunque los esfuerzos sean grandes. Estas condiciones promueven en muchos casos una disminución en la agresividad y cambios en el comportamiento natural. En relación a este último, el cautiverio puede generar comportamientos estereotipados, automutilación, cambio en las formas de interacciones sociales, sexuales y reproductivas.

Una vez adelantados los procesos de rehabilitación en el CRRFFS de la SDA, de acuerdo con los protocolos establecidos en el procedimiento interno: Ingreso y Manejo Técnico de Fauna Silvestre en el CRRFFS con código: 126PM04-PR76, en el marco de la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones", y del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se considera pertinente, desde el punto de vista técnico, proceder con la liberación de los 19 individuos de fauna silvestre mencionados en el presente concepto técnico, a la mayor brevedad para no comprometer los adelantos conseguidos.

RESOLUCIÓN No. 00428

Zona o área natural recomendada para la liberación

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Sporophila intermedia</i>	<i>Esta especie de ave se distribuye en las Regiones Andina, Caribe, Orinoquia y Pacífica de Colombia (SiB Colombia). Su rango altitudinal esta entre los 0 y los 2300 m.s.n.m (Franco eta al. 2009). Habita principalmente bosques alto andinos húmedos o de niebla, planicies y llanuras; es muy común verla en áreas abiertas con presencia de vegetación de tipo pastizal y arbustivo (Franco et al. 2009).</i>
<i>Brotogeris jugularis</i>	<i>Esta especie de periquito se encuentra distribuida en las Regiones Andina, Caribe y Pacífica de Colombia; específicamente desde la costa Pacífica Sur hasta la Serranía del Baudó, en las zonas bajas del Norte de los Andes hasta Santa Marta, al Occidente de la Serranía del Perijá y al Sur del Río Nechí y el alto del Valle del Magdalena. Su rango altitudinal está presente hasta 1000 m.s.n.m. (SiB Colombia). Habita bosque seco, bosque húmedo tropical y áreas cultivadas o parcialmente deforestadas con presencia de árboles disperso (Hilty & Brown, 2001; MADS, 2012; SiB Colombia). Especie listada en Apéndice II de CITES (Roda et al. 2003).</i>
<i>Eupsittula pertinax</i>	<i>Esta especie de perico se encuentra distribuida al Norte de Colombia por el valle del Río Magdalena y Santa Marta, Guajira, Norte de Santander, Llanos Orientales, Vichada y Guainía (Rodríguez-Mahecha & Hernández-Camacho, 2002). Su rango altitudinal está presente hasta 1200 m.s.n.m. (MADS, 2012; SiB Colombia). Habita zonas de bosque húmedo, matorrales aridos, manglares bosques de galería y bosques semiabiertos de sabana y áreas intervenidas como jardines y áreas urbanas (Hilty & Brown, 1986; MADS, 2012; SiB Colombia). Especie listada en Apéndice II de CITES (Roda et al. 2003).</i>
<i>Icterus crysater</i>	<i>Esta especie de turpial se distribuye en Colombia, al Occidente de los Andes hasta el Sur de Nariño y los Valles altos del Cauca y Magdalena; vertiente Este de la Cordillera Oriental hasta el Sur del Meta y la Serranía de la Macarena (Hilty & Brown, 1986). Su rango altitudinal va desde los 50 hasta los 2700 m.s.n.m. (Hilty & Brown, 1986; SiB Colombia). Esta ave es ampliamente distribuida en regiones húmedas, especialmente en tierras bajas; bordes de bosque, mata de monte, matorral y áreas intervenidas</i>



RESOLUCIÓN No. 00428

	<p>como parques y jardines (ABO, 2000; Hilty & Brown, 1986).</p>
<p><i>Pyrrhura calliptera</i></p>	<p><i>Esta especie de periquito Endémico, restringe su distribución a los Andes colombianos desde Boyacá hasta Suroccidente de Cundinamarca (MADS, 2012; Roda et al. 2003). Su rango altitudinal va desde los 1700 hasta los 3400 m.s.n.m. (MADS, 2012). Habita principalmente el dosel de bosque nublado andino y subandino; ocasional en matorrales entre el límite de la vegetación arbórea y el páramo (Rodríguez -M ahecha et al. 2005). Especie listada en Apéndice II de CITES y listada en categoría de amenaza como Vulnerable (VU) por la IUCN (IUCN, Roda et al. 2003).</i></p>
<p><i>Chelonoidis carbonarius</i></p>	<p><i>Esta especie de tortuga se encuentra distribuida en los departamentos de Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guainía, La Guajira, Magdalena, Meta, Santander, Sucre, Tolima y Vichada ((Rueda-Amodacid 2007; Páez et al. 2012).). Habita principalmente bosque seco tropical y mata de monte en las sabanas, morichales, esteros, bosque de galería y ocasionalmente en bosques húmedos. Se refugia entre montículos de maleza o rastrojos, con crecimiento muy denso de arbustos, hierbas, trepadoras y bejucos junto a acumulaciones de ramas de arbustos o bejucos secos (Páez et al. 2012). Especie listada en Apéndice II de CITES y listada en categoría de amenaza como Vulnerable (VU) por la por el Libro Rojo de Reptiles de Colombia (Morales-Betancourt et al. 2015).</i></p>
<p><i>Kinosternon leucostomum</i></p>	<p><i>Esta especie de tortuga se encuentra distribuida en las cuencas de Caribe (ríos Sinú y Atrato), Magdalena (rio Cauca) y Pacífico (Baudó, Dagua, Guapi, Juradó, Isquandé, Mataje, Naya, Patía, San Juan); en los departamentos Antioquia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Magdalena, Nariño Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca. Esta especie es de hábitos semiacuáticos, con preferencia a pozos y pantanos de aguas mansas y con abundante vegetación acuática y marginal. Habita principalmente bordes fangosos de cuerpos de agua y ríos Rueda-Amodacid 2007; Páez et al. 2012).</i></p>



RESOLUCIÓN No. 00428

<i>Rhinoclemmys diademata</i>	<i>Esta especie de tortuga Semiendémica que se encuentra distribuida en la cuenca Caribe; en las subcuencas del Rio Catatumbo, Zulia, Sardinata y Tibú. En Colombia en el departamento de Norte de Santander (Rueda-Amodacid 2007; Morales-Betancourt et al. 2015; Páez et al. 2012). Habita principalmente pozos, embalses, remansos y caños de aguas mansas. Se le encuentra con frecuencia sobre tierra firme y en pequeñas quebradas a unos 300 m.s.n.m. Rueda-Amodacid 2007; Morales-Betancourt et al. 2015; Páez et al. 2012). Especie se encuentra listada en categoría de amenaza por el Libro Rojo de Reptiles de Colombia como Vulnerable (VU) (Morales-Betancourt et al. 2015).</i>
<i>Sicalis flaveola</i>	<i>Esta especie de canario se encuentra en un rango altitudinal que va desde los 0 hasta 2600 m.s.n.m. Se distribuye desde las partes bajas del macizo en Nariño y Huila, hacia el norte por los valles interandinos y las 3 cordilleras; extendiéndose en toda la región de la Orinoquia. Habita principalmente sabanas, potreros, pastizales inundables, bordes de bosques, áreas abiertas, especialmente potreros y cultivos de gramíneas y espacios transformados como parques urbanos y barrios con buenos arbolados (ABO, 2000; Hilty & Brown, 1986).</i>
<i>Forpus conspicillatus</i>	<i>Especie de perico muy común, se distribuye en la zona andina hasta los bosques húmedos del Magdalena medio y en gran parte de los Llanos Orientales. Habita zonas secas, semiabiertas, terrenos intervenidos con presencia de árboles dispersos, jardines y zonas urbanas. Su rango altitudinal va desde los 100-1800 m.s.n.m. Especie listada en Apéndice II de CITES (Estela & López 2005; Hilty & Brown 1986; Roda et al. 2003).</i>
<i>Spinus spinescens</i>	<i>Localmente bastante común en los bordes de bosque, áreas abiertas con árboles dispersos y en parques y jardines de áreas urbanas y periurbanas (Hilty & Brown, 1986). Desde 1800 a 3700m. Se registra para Colombia, Ecuador y Venezuela. En el territorio nacional se ha reportado desde la Sierra Nevada de Santa Marta (1800-2000 msnm), Serranía del Perijá, por la Cordillera Oriental hasta el extremo Sur de la Cordillera Central en Cauca, Putumayo y vertiente este de la Cordillera Occidental en Valle. También en el extremo Norte de la cordillera occidental en Antioquia hasta el Sur de Caldas / Norte de Tolima (Hilty & Brown, 1986).</i>

RESOLUCIÓN No. 00428

Tabla Hábitat sugerido para la liberación.

ZONAS DE LIBERACIÓN

*Una vez consultada la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR con respecto a la liberación de las especies: *Spinus spinescens* *Chelonoidis carbonarius* *Sicalis flaveola* *Forpus conspicillatus* *Rhynoclemmis diademata* *Brotogeris jugularis* *Eupsittula pertinax* *Icterus chrysater* *Sporophila intermedia* esta Entidad definió como lugar de liberación el Eco-parque los Besotes o Parque Natural Regional de Valledupar, el cual fue reglamentado mediante Acuerdo 012 del 2008 y Acuerdo 050 del 17 de julio del 2013.*

El Eco-parque los Besotes cuenta con un área de 4316 hectáreas localizadas entre los corregimientos de Los Corazones y Río Seco en el municipio de Valledupar, siendo reconocido en la región por su gran riqueza a nivel faunístico y florístico, así como la de proporcionar un sin número de bienes y servicios ambientales para la región (RESOLUCIÓN No 1207 de 7 de Noviembre de 2012).

Esta área se caracteriza por presentar una temperatura media mensual superior a los 24 °C y un régimen de distribución bimodal con precipitaciones que varían entre 1250 y 1550 mm, con un periodo de lluvias que se distribuye durante los meses de abril a junio y septiembre a noviembre y un periodo de sequía que se distribuye durante los meses de diciembre a marzo y julio a agosto (Barbosa-Castillo et al. 2008). Por otro lado, las formaciones vegetales de la región de los Besotes son caracterizadas por bosques de galería o bosques riparios, pajonales y varillales, bosques húmedo tropical y matorrales de tipo espinos, que albergan aproximadamente con 231 especies de plantas, que a su vez contribuyen a una densa y gran variedad de oferta nutricional y refugio a más de 250 especies de aves (migratorias y autóctonas) a lo largo del año, entre las que se destacan tucanes, guacharacas, guacamayas, cóndores y otras especies típicas del Caribe.

De la misma manera se han registrado la presencia de otros organismos como el ñeque, el mico maicero, el zaino y el jaguar; destacando que algunas estas se encuentran en peligro de extinción (Barbosa-Castillo et al. 2008; INFORME DEL ESTADO DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR 2011).

Cabe resaltar que el 92% del territorio del Eco-parque de los Besotes está dedicado a la conservación de la fauna y flora y a la regeneración de los ecosistemas naturales de la región. Teniendo en cuenta las características que presenta esta zona y los ecosistemas presentes en ella, se determina que está área cumple con los requerimientos ambientales para la liberación de las especies descritas en el presente concepto técnico, por tanto es viable su reubicación en este medio natural.

RESOLUCIÓN No. 00428

*En el caso de dos ejemplares de *Pyrrhura caliptera*, una vez consultada la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, esta definió como lugar de liberación la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá (RFPPCARB), la cual está declarada como tal mediante el artículo 2° del Acuerdo 30 de 1976, emanado del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 76 de 1977.*

Esta reserva se encuentra ubicada en el departamento de Cundinamarca y cuenta con una extensión de 94.020 Has, dentro de una jurisdicción de 27 municipios y donde influyen dos Corporaciones Autónomas Regionales (CAR y CORPOGUAVIO).

*Es el principal conector de la Estructura Ecológica Regional de la Cuenca del Río Bogotá y contiene parte del Sistema de Áreas Protegidas Distrital, además de poseer ecosistemas de páramo y bosque alto andino de la Cuenca del Río Bogotá, lo cual la identifica como una zona de recarga hídrica. La áreas que ofertan un ecosistema adecuado para la reintroducción de estas especies de aves, están representadas por todas las coberturas diferentes a bosques naturales y páramo (*Espeletia sp Hypericum Juniperinum Hypericum lancioides, Arcytophyllum muticum*) por encima de los 3.200 msnm, como Bosque Primario – Altoandino con especies de *Clusia multiflora, Ocotea calophylla, Ocotea sericea, Viburnum triphyllum, Myrsine guianensis*; y aquellas tierras donde se encontraron pastos, cultivos, reforestaciones o rastrojo (*Prunus buxifolia, Vallea stipularis Weimania tomentosa*) todas estas de gran peso ecológico.*

Estas tierras sumadas ocupan una superficie de 16.530 Ha lo que permite un área de acoplamiento bastante grande para el proceso de liberación. Teniendo en cuenta las características presentes en el área, se determina que las zonas mencionadas anteriormente cumplen con los requerimientos ambientales y ecológicos necesarios para las especies descritas en el presente concepto técnico, por tanto es viable su liberación en estos medios naturales.

CONSIDERACIONES

El presente concepto técnico acoge lo dispuesto en los conceptos técnicos referenciados en el ítem 2 – Antecedentes, especialmente lo relacionado a las consideraciones finales: concepto biológico, veterinario y zootécnico, donde se especifica la viabilidad técnica para la liberación de las especies referenciadas.

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies incautadas, concluyendo que es menester realizar la liberación de los especímenes en el menor tiempo posible, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, por la captura y tenencia por parte de los investigados en los respectivos trámites sancionatorios ambientales iniciados por esta Secretaría, se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00428

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en los Conceptos Técnicos que consideran viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y liberación en el Eco-parque los Besotes o Parque Natural Regional de Valledupar, localizado entre los corregimientos de Los Corazones y Río Seco en el municipio de Valledupar en jurisdicción de CORPOCESAR.

Así mismo, para las especies de *Pyrrhura caliptera*, se considera viable su liberación en la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá (RFPPCARB) ubicada en el departamento, dentro de una jurisdicción de 27 municipios y donde influyen dos Corporaciones Autónomas Regionales (CAR y CORPOGUAVIO).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(..)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

RESOLUCIÓN No. 00428

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 1°.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6° el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

RESOLUCIÓN No. 00428

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 12. De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que

Página 18 de 25

RESOLUCIÓN No. 00428

cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

Parágrafo 4. *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

Parágrafo 5. *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos

Página 19 de 25

RESOLUCIÓN No. 00428

naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 1° de la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, modificada por la Resolución 3622 del 15 de diciembre de 2017, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“16. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación de los especímenes de fauna silvestre enlistados a continuación, conforme con la parte motiva de esta resolución:

No. IND.	ESPECIE	CUI/CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACION	MARCAJE	CONCEPTO TÉCNICO
1	Spinus spinescens	38AV2017- 1631	07/12/2017	Incautación	ninguno	Concepto Técnico No. 07333, 06 de diciembre del 2017 (2017IE247998) Expediente SDA-08-2018-21
2	Chelonoidis carbonarius	38RE2017/403	12/12/2017	Incautación	978101080935494	Concepto Técnico No. 01325, 09 de febrero del 2018 (2018IE23680) Expediente SDA-08-2018-117
3	Chelonoidis carbonarius	38RE2017/404	12/12/2017	Incautación	941000021569643	Concepto Técnico No. 01325, 09 de febrero del 2018 (2018IE23680) Expediente SDA-08-2018-117
4	Chelonoidis carbonarius	38RE2017/405	13/12/2017	Incautación	978101081155271	Concepto Técnico No. 01325, 09 de

RESOLUCIÓN No. 00428

No. IND.	ESPECIE	CUI/CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACION	MARCAJE	CONCEPTO TÉCNICO
						febrero del 2018 (2018IE23680) Expediente SDA-08-2018-117
5	Sicalis flaveola	38AV2017/1110	03/08/2017	Incautación	Anillo rosado	Concepto Técnico No. 8714, 27 de diciembre del 2017 (2017IE264830) Expediente SDA-08-2018-109
6	Sicalis flaveola	38AV2017/1127	08/08/2017	Incautación	Anillo rosado	Concepto Técnico No. 01321, 09 de febrero del 2018 (2018IE23670) SDA-08-2018-115
7	Forpus conspicillatus	38AV2017/985	17/06/2017	Incautación	Anillo verde	Concepto Técnico No. 08699, 27 de diciembre del 2017 (2017IE264513) Expediente SDA-08-2018-110
8	Rhynoclemmis diademata	38RE2015/091	18/02/2015	Incautación	941000021569705	Concepto Técnico No. 08137, 18 de diciembre del 2017 (2017IE256412) Expediente SDA-08-2018-70
9	Rhynoclemmis diademata	38RE2015/366	15/07/2015	Incautación	941000021569778	Expediente SDA-08-20-15- 6105
10	Pyrrhura caliptera	38AV2017/1201	01/09/2017	Incautación	Anillo 113	Concepto Técnico No. 01324, 09 de febrero del 2018 (2018IE23679) Expediente SDA-08-2018-118
11	Pyrrhura caliptera	38AV2017/1200	01/09/2017	Incautación	Anillo 116	Concepto Técnico No. 01324, 09 de febrero del 2018 (2018IE23679) Expediente SDA-08-2018-118



RESOLUCIÓN No. 00428

No. IND.	ESPECIE	CUI/CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACION	MARCAJE	CONCEPTO TÉCNICO
12	Brotogeris jugularis	38AV2017/1600	07/12/2017	Incautación	SDA-286	Concepto Técnico No. 07333, 06 de diciembre del 2017 (2017IE247998) SDA-08-2018-21
13	Brotogeris jugularis	38AV2017/1601	07/12/2017	Incautación	SDA-151	Concepto Técnico No. 07333, 06 de diciembre del 2017 (2017IE247998) SDA-08-2018-21
14	Brotogeris jugularis	38AV2017/1602	07/12/2017	Incautación	SDA-152	Concepto Técnico No. 07333, 06 de diciembre del 2017 (2017IE247998) SDA-08-2018-21
15	Brotogeris jugularis	38AV2017/1603	07/12/2017	Incautación	SDA-030	Concepto Técnico No. 07333, 06 de diciembre del 2017 (2017IE247998) SDA-08-2018-21
16	Brotogeris jugularis	38AV2017/1604	07/12/2017	Incautación	SDA-022	Concepto Técnico No. 07333, 06 de diciembre del 2017 (2017IE247998) SDA-08-2018-21
17	Brotogeris jugularis	38AV2017/1605	07/12/2017	Incautación	SDA-287	Concepto Técnico No. 07333, 06 de diciembre del 2017 (2017IE247998) SDA-08-2018-21
18	Brotogeris jugularis	38AV2017/1608	07/12/2017	Incautación	SDA-283	Concepto Técnico No. 07333, 06 de diciembre del 2017 (2017IE247998) SDA-08-2018-21
19	Brotogeris jugularis	38AV2017/1609	07/11/2017	Incautación	SDA-291	Concepto Técnico No. 07333, 06 de diciembre del

RESOLUCIÓN No. 00428

No. IND.	ESPECIE	CUI/CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACION	MARCAJE	CONCEPTO TÉCNICO
						2017 (2017IE247998) SDA-08-2018-21
20	Brotogeris jugularis	38AV2017/1610	07/02/2018	Incautación	SDA-029 /15SDA307	Concepto Técnico No. 07333, 06 de diciembre del 2017 (2017IE247998) SDA-08-2018-21
21	Brotogeris jugularis	38AV2015/993	01/06/2015	Incautación	15 SDA 156	Informe Técnico No. 175 SDA-08-2015-5020
22	Brotogeris jugularis	38AV2016/1465	07/11/2016	Incautación	SDA-499	Concepto Técnico No. 01469, 14 de febrero del 2018 (2018IE27540) SDA-08-2018-132
23	Eupsittula pertinax	38AV2017/1140	08/19/2017	Incautación	SDA108/SDA135	Concepto Técnico No. 06401, 20 de noviembre del 2017 (2017IE231668) SDA-08-2018-104
24	Eupsittula pertinax	38AV2017/1141	08/19/2017	Incautación	SDA109/SDA029	Concepto Técnico No. 06401, 20 de noviembre del 2017 (2017IE231668) SDA-08-2018-104
25	Sporophila intermedia	38AV2017/1262	28/09/2017	Incautación	Ninguno	Concepto Técnico No. 9229, 30 de diciembre del 2017 (2017IE269035) SDA-08-2018-46
26	Icterus chrysater	38AV2017/805	21/04/2017	Incautación	805	Concepto Técnico No. 02770, 21 de junio del 2017 (2017IE113990) SDA-08-2018-133
27	Icterus chrysater	38AV2017/806	21/04/2017	Incautación	806	Concepto Técnico No. 02770, 21 de

RESOLUCIÓN No. 00428

No. IND.	ESPECIE	CUI/CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACION	MARCAJE	CONCEPTO TÉCNICO
						junio del 2017 (2017IE113990) SDA-08-2018- 133

PARÁGRAFO.- La liberación de que trata el artículo primero de la presente resolución, es sin perjuicio del curso de las etapas procesales de la investigación sancionatoria por la presunta comisión de la infracción ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para los especímenes a liberar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que la liberación se realice en el Eco-parque los Besotes o Parque Natural Regional de Valledupar, localizado entre los corregimientos de Los Corazones y Río Seco en el municipio de Valledupar en jurisdicción de CORPOCESAR; reglamentado mediante Acuerdo 012 del 2008 y Acuerdo 050 del 17 de julio del 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar que la liberación para las especies de *Pyrrhura caliptera*, se realice en la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá (RFPPCARB) ubicada en el departamento, dentro de una jurisdicción de 27 municipios y donde influyen dos Corporaciones Autónomas Regionales (CAR y CORPOGUAVIO), declarada mediante el artículo 2º del Acuerdo 30 de 1976, emanado del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 76 de 1977

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente vigilará el buen estado de los animales entregados para lo cual realizará visitas de control y vigilancia y podrá determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos, sin perjuicio de las competencias que como autoridad ambiental le corresponden a CORPOCESAR, CAR Cundinamarca y CORPOGUAVIO.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección, CORPOCESAR, CAR Cundinamarca y CORPOGUAVIO.

ARTICULO SÉPTIMO. Incorporar copia de esta resolución en cada uno de los siguientes expedientes de los procesos sancionatorios, que se estén adelantado, independiente al estado procesal en que se encuentren: **SDA-08-2018-21, SDA-08-2018-117, SDA-08-2018-109, SDA-08-2018-115, SDA-08-2018-110, SDA-08-2018-70, SDA-08-20-15- 6105, SDA-08-2018-118, SDA-08-2018-21, SDA-08-2015-5020, SDA-08-2018-132, SDA-08-2018-104, SDA-08-2018-46 y SDA-08-2018- 133.**

RESOLUCIÓN No. 00428

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de febrero del 2018



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170292 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/02/2018
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170306 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/02/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170306 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/02/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170306 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/02/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------